



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Fija Fecha Para Audiencia  
**Proceso:** Verbal – Resolución de Contrato  
**Demandante:** Natalia Ángel Palacio<sup>1</sup>  
**Demandado:** Torres Horeb S.A.S<sup>2</sup>  
**Vinculado:** Hugo Fabián Ospina Arbeláez<sup>3</sup>  
**Radicado:** 630013103003-2020-00213-00

**Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)**

### **I.OBJETO**

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

### **II.ANTECEDENTES**

Natalia Ángel Palacio, a través de apoderado judicial, formuló demanda para promover proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa en contra de Torres Horeb S.A.S, asunto al que se vinculó a Hugo Fabián Ospina Arbeláez.

Tras su notificación, la organización demandada, por conducto de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de la demanda en la que propuso excepciones previas y de fondo.

Así, por auto del 25-03-2021 se admitió el referido escrito, señalando que sobre las excepciones de mérito se daría traslado una vez se integrare el contradictorio, lo cual no es acertado en tanto el suscriptor de la pieza remitió copia simultánea al canal digital del mandatario de la demandante, de modo que se prescinde de tal traslado.

Respecto de la excepción previa, fue resuelta en auto del 28-06-2021, declarándola infundada.

Por su parte, Hugo Fabián Ospina Arbeláez fue notificado a través de curador ad litem, quien en tiempo oportuno acercó escrito de contestación sin oponerse ni allanarse a las pretensiones. Invocó

---

<sup>1</sup> [pyt.abogados@gmail.com](mailto:pyt.abogados@gmail.com)

<sup>2</sup> [juanjara75@gmail.com](mailto:juanjara75@gmail.com)

<sup>3</sup> [encaraabogados@gmail.com](mailto:encaraabogados@gmail.com)



a título de excepción la denominada como genérica, ecuménica o innominada.

Aunque el aludido profesional no remitió copia a los demás intervinientes, el referido medio de defensa corresponde a una facultad oficiosa del juzgador, de modo que no hay lugar a impartir traslado a la excepción misma.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR el día veintinuevo (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *LifeSize* mediante el siguiente ID de la reunión:

<https://call.lifesizecloud.com/17146760>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados y quienes han de intervenir en la diligencia, suministrando a cada uno el enlace que antecede.



**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO:** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

**CUARTO:** DECRETAR, conforme lo autoriza el párrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio al representante legal de la entidad demandada, a instancias del apoderado de la parte actora.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA TORRES HOREB S.A.S:**

1. Documentales. Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a la demandante, a instancias del apoderado de la parte demandada.

**PRUEBAS DEL VINCULADO HUGO FABIAN OSPINA ARBELAEZ, REPRESENTADO POR CURADOR AD LÍTEM:**

1. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio de la demandante, así como del representante legal de la sociedad demandada, a instancias del curador ad litem designado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Estado # 016 del 03-02-2023

Ivan Dario Lopez Guzman

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0640ea4401c48ed8dab3dfb6ae2c5b76c9c4897dd6752e8310cd83a6f40992d1**

Documento generado en 02/02/2023 05:00:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**